



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22/021

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintinueve de marzo de dos mil veintitres.

ELIMINADO: 2 LÍNEA(S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

ELIMINADO: 2 LÍNEA(S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Que mediante orden de inspección No. 00043/2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

diligencia, con el objeto de:

ELIMINADO: 1 LÍNEA(S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma.

ELIMINADO: 1 LÍNEA(S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo.

3.- Realizar el recorrido por el centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales para la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

ELIMINADO: 1 LÍNEA(S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, correspondiente al periodo del 08 de enero 2019 al día presente de la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que ampare la legal



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22/021

ACUERDO DE CIERRE

procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo.

ELIMINADO: 1 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (entradas), que se encuentren almacenados o que fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación, correspondiente al periodo del 08 de enero 2019 al día presente de la visita de inspección, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos.

ELIMINADO: 1 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES; cuenta con los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los Reembarques Forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, para llevar a cabo las salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos; con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de los oficios y proporcionar copia simple de los mismos.

ELIMINADO: 1 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES cuenta con la documentación correspondiente y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si dan cumplimiento con el instructivo de llenado y expedición, parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, para acreditar las salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, correspondiente al periodo del 08 de enero 2019 al día presente de la visita de inspección; con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 116 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos.

ELIMINADO: 1 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

8.- Verificar si los Reembarques Forestales otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Comisión Nacional Forestal, que no fueron utilizados, se encuentren cancelados, y que se

REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES; con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVQ: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22/021

ACUERDO DE CIERRE

conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los formatos de los reembarques forestales en original y copia no utilizados y proporcionar copia simple de los mismos.

ELIMINADO: 1 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED]
LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES presentó el informe de movimientos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento al Artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

10.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. Correspondiente al periodo del 08 de enero 2019 al día presente de la visita de inspección.

11.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

12.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha ocho y nueve de diciembre de dos mil veintidós, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0043/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

ELIMINADO: 4 PALABRA (S) FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

3.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación a lo asentado en el acta de inspección, anexando las siguientes documentales: copia simple del oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0429/2019 de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, signado por la jefa de la Unidad de Gestión Ambiental relativo a la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional; copia simple de los oficios SEMARNAT/SGPARN/147/0092/2020 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte; SEMARNAT/SGPARN/147/0098/2020 de fecha veintidós de enero de dos mil veinte; SEMARNAT/SGPARN/147/01105/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós; SEMARNAT/SGPARN/147/01104/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós; relativos al otorgamiento de los reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas y productos forestales, signado por el Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, libro de entradas y salidas del periodo 2019-2022; copia simple del escrito de fecha diez de junio de dos mil veintidós relativo a los [REDACTED]

ELIMINADO: 2 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22/021

ACUERDO DE CIERRE

[REDACTED]
establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ELIMINADO: 1 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

4.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0043/2022 de fechas ocho y nueve de diciembre del año próximo pasado, se desprenden los siguientes hechos:

ELIMINADO: 4 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En atención a la orden de inspección No. 0043/2022 de fecha 05 de Diciembre del presente año, a nombre del

[REDACTED]
Transformación de materias primas forestales, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigos de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a realizar un recorrido por el centro de almacenamiento de materias primas forestales en donde se observa lo siguiente:

Se observa una bodega realizada con estructura de metal y techo de lámina de aproximadamente 800 metros cuadrados, en la cual en su interior existe materias primas forestales, así también fuera de la bodega existe materia prima forestal la cual se encuentra dentro del centro de almacenamiento a dicho del visitado.

Por lo que se procede a verificar los objetos de la orden de inspección antes mencionada:

ELIMINADO: 2 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED]
PRIMAS FORESTALES cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma. En lo que se refiere a este punto el visitado exhibe el original del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0024/2019 de fecha 10 de Enero de 2019 a nombre de C.

ELIMINADO: 1 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/55.5/2C.27.2/00045-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22/021

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 6 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESUELVE:

Primero: Se otorga la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas



Giro	Capacidad instalada
Maderería que recibe materias primas forestales	200 Metros cúbicos

Dicho oficio es firmado por la JEFA DE UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL LIC. LILIANA SAMBERINO MARIN.

De dicho oficio se anexa copia a la presente acta de inspección.



PRIMAS FORESTALES cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo. **En lo que se refiere a este punto el visitado no presenta documento alguno.**

3.- Realizar el recorrido por el centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales para la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **en lo que se refiere a este punto se realizó el recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, durante el cual con el apoyo de un flexómetro se procedió a cuantificar el volumen de las especies existentes obteniendo los siguientes datos:**

ESPECIE	PRESENTACION	EXISTENCIAS EN PATIO	UNIDAD DE MEDIDA
MACULIS (Tabebuia rosea)	MOTOASERRADA Largas dimensiones	21.768	Metros cúbicos
PICH (Enterolobium cyclocarpum)	MOTOASERRADA Largas dimensiones	257.00	Metros cúbicos
TOTAL		278.768	

Las especies son en largas dimensiones, las cuales se encontraban apiladas, por lo que el volumen se estimó a través del método de apilamiento.

Siendo las 19:30 horas del día 08 de Diciembre de 2022 en que se realiza el presente acto, y toda vez que en el lugar donde se desarrolla la diligencia se encuentra apartado de la zona urbana, hay poca visibilidad por falta de luz eléctrica en las zonas inspeccionadas y las condiciones para realizar las acciones propias



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PF-PA/33.3/2C.27.2/00043-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22/021

ACUERDO DE CIERRE

de la inspección no son óptimas, se acuerda continuar con la diligencia el día de mañana 09 de Diciembre del presente año en punto de las 10:30 horas firmando de conformidad todos los que en ella intervenimos y dimos inicio al presente acto.

Siendo las 10:30 horas del día 09 de Diciembre de 2022 y con motivo de dar continuidad al acto de inspección iniciado el día de ayer 16 de mayo del presente año mismo que fue cerrado parcialmente el mismo a las 19:30 horas y estando presente todos los involucrados, se procede a:

ELIMINADO: 2 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRIMAS FORESTALES cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, correspondiente al periodo del 08 de enero 2019 al día presente de la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. **En lo que se refiere a este punto el visitado no exhibe el libro de entradas y salidas de materias primas forestales.**

ELIMINADO: 1 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (**entradas**), que se encuentren almacenados o que fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación, correspondiente al periodo del 08 de enero 2019 al día presente de la visita de inspección, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos. **En lo que se refiere a este punto se le solicita la documentación de entradas del periodo a supervisar, por lo que el visitado exhibe la siguiente documentación:**

FECHAS	TIPO DE DOCUMENTO	REMITENTE	MATERIA PRIMA			UNIDAD DE MEDIDA
			ESPECIE	DESCRIPCION	VOLUMEN	
25/08/2019 30/08/2019	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO 20668152) 109/112		Samanea saman (Saman)	MADERA ASERRADA	26.29	m3



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

CAP. ADMIVO., PFFPA/33.3/2C.27.2/00043-22

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00043-22/021

ACUERDO DE CIERRE

10/Enero/2020 12/Enero/2020	REMISION FORESTAL (FOLIO: 21812127) 2/2	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA ASERRADA	55.029	m3
15/Enero/2020 17/Enero/2020	REMISION FORESTAL (FOLIO: 21812130) 5/5	[REDACTED]	Samanea saman (Saman)	MADERA ASERRADA	12.56	m3
10/Febrero/2020 12/Febrero/2020	REMISION FORESTAL (FOLIO: 21812310) 4/11	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA ASERRADA	35.00	m3
17/Febrero/2020 20/Febrero/2020	REMISION FORESTAL (FOLIO: 21812311) 6/6	[REDACTED]	Tabebuia rosea(Maculis)	MADERA ASERRADA	21.77	m3
24/Febrero/2020 28/Febrero/2020	REMISION FORESTAL (FOLIO: 21812312) 6/11	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA ASERRADA	35.00	m3
15/Marzo/2020 18/Marzo/2020	REMISION FORESTAL (FOLIO: 21812313) 7/11	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA ASERRADA	35.00	m3
04/Abril/2020 08/Abril/2020	REMISION FORESTAL (FOLIO: 21812314) 8/11	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA ASERRADA	35.00	m3
15/Abril/2020 17/Abril/2020	REMISION FORESTAL (FOLIO: 21812319) 13/14	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA ASERRADA	32.00	m3
15/Junio/2020 18/Junio/2020	REMISION FORESTAL (FOLIO: 21812280) 3/5	[REDACTED]	Samanea saman (Saman)	MADERA ASERRADA	27.17	m3
05/Enero/2021 07/Enero/2021	REMISION FORESTAL (FOLIO: 23121508) 2/13	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA MOTOASERRA DA	35.00	m3
18/Enero/2021 20/Enero/2021	REMISION FORESTAL (FOLIO: 23121694) 7/13	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA MOTOASERRA DA	35.00	m3
17/Febrero/2021 19/Febrero/2021	REMISION FORESTAL (FOLIO: 23121509) 3/13	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA MOTOASERRA DA	35.00	m3
25/Febrero/2021 27/Febrero/2021	REMISION FORESTAL (FOLIO: 23121695) 8/13	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA MOTOASERRA DA	35.00	m3
12/Marzo/2021 14/Marzo/2021	REMISION FORESTAL (FOLIO: 23121696) 9/13	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA MOTOASERRA DA	35.00	m3
28/Marzo/2021 30/Marzo/2021	REMISION FORESTAL (FOLIO: 23121510) 4/13	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA MOTOASERRA DA	35.00	m3

De dichos documentos se anexa copia simple.

LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES; cuenta con los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22/021

ACUERDO DE CIERRE

los Reembarques Forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, para llevar a cabo las salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos; con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de los oficios y proporcionar copia simple de los mismos. En lo que se refiere a este punto se le solicita el visitado lo correspondiente, por lo que el visitado no presenta documento alguno.

[REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES cuenta con la documentación correspondiente y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si dan cumplimiento con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, para acreditar las **salidas** de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, correspondiente al periodo del 08 de enero 2019 al día presente de la visita de inspección; con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 116 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos. **En lo que se refiere a este punto el visitado exhibe el original de los siguientes documentos:**

FECHAS (Expedicion- Vencimiento)	TIPO DE DOCUMENTO	DESTINATARIO	MATERIA PRIMA					UNIDAD DE MEDIDA
			ESPECIE	DESCRIPCION	INFOMACION DE SALDOS			
					SALDO ANTERIOR	CANTIDAD QUE AMPARA	SALDO QUE PASA AL SIGUIENTE DOCUMENTO	
20/Febrero/2020 22/Febrero/2020	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 21101010) 6/8		Samanea saman(Saman)	MADERA ASERRADA	26.29	6.29	20.00	metros cúbicos
15/Marzo/2020 18/Marzo/2020	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 21101011) 7/8		Samanea saman(Saman)	MADERA ASERRADA	20.000	10.000	10.000	metros cúbicos
05/Abril/2020 07/Abril/2020	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 211010121) 8/8		Samanea saman(Saman)	MADERA ASERRADA	10.000	10.000	0.000	metros cúbicos
08/Abril/2020 12/Abril/2020	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 21101013) 9/10		Samanea saman(Saman)	MADERA ASERRADA	12.563	6.563	6.000	metros cúbicos



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22/021

ACUERDO DE CIERRE

10/Mayo/2020 20/Mayo/2020	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 21101014) 10/10	[REDACTED]	Samanea saman(Saman)	MADERA ASERRADA	6.000	6.000	0.000	metros cúbicos
20/Febrero/2020 22/Febrero/2020	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 21100990) 1/5	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA ASERRADA	55.029	3.000	52.029	metros cúbicos
15/Marzo/2020 18/Marzo/2020	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 21101000) 2/5	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA ASERRADA	52.029	5.029	47.000	metros cúbicos
05/Abril/2020 07/Abril/2020	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 21101001) 3/5	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA ASERRADA	47.000	7.000	40.000	metros cúbicos
08/Abril/2020 12/Abril/2020	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 21101002) 4/5	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA ASERRADA	40.000	30.000	10.000	metros cúbicos
18/Mayo/2020 20/Mayo/2020	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 21101003) 5/5	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA ASERRADA	10.000	10.000	0.000	metros cúbicos
02/Agosto/2022 07/Agosto/2022	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 24257113) 11/15	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA ASERRADA	172.000	25.000	147.000	metros cúbicos
02/Agosto/2022 10/Agosto/2022	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 24257118) 16/20	[REDACTED]	Samanea saman(Saman)	MADERA ASERRADA	27.170	5.000	22.170	metros cúbicos
28/Agosto/2022 04/Septiembre/2022	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 24257114) 12/15	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA ASERRADA	147.000	25.000	122.000	metros cúbicos
28/Agosto/2022 30/Agosto/2022	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 24257119) 17/20	[REDACTED]	Samanea saman(Saman)	MADERA ASERRADA	22.170	5.000	17.170	metros cúbicos
05/Septiembre/2022 08/Septiembre/2022	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 24257120) 18/20	[REDACTED]	Samanea saman(Saman)	MADERA ASERRADA	17.170	7.170	10.000	metros cúbicos
10/Septiembre/2022 17/Septiembre/2022	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 24257115) 13/15	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA ASERRADA	122.000	25.000	97.000	metros cúbicos
23/Septiembre/2022 28/Septiembre/2022	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 24257121)	[REDACTED]	Samanea saman(Saman)	MADERA ASERRADA	10.000	5.000	5.000	metros cúbicos



MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PF-PA/33.3/2C.27.2/00043-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22/021

ACUERDO DE CIERRE

	19/20	ELIMINADO: 11 PALABRA (S) FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.						
30/Septiembre/2022 05/Octubre/2022	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 24257116) 14/15	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA ASERRADA	97.000	25.000	72.000	metros cúbicos
08/Octubre/2022 12/Octubre/2022	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 24257122) 20/20	[REDACTED]	Samaná saman(Saman)	MADERA ASERRADA	5.000	5.000	0.000	metros cúbicos
15/Octubre/2022 20/Octubre/2022	REMBARQUE FORESTAL (FOLIO: 24257117) 15/15	[REDACTED]	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	MADERA ASERRADA	72.000	25.000	47.000	metros cúbicos

De los documentos anteriores se anexa copia simple.

8.- Verificar si los Reembarques Forestales otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Comisión Nacional Forestal, que no fueron utilizados, se encuentren cancelados, y que se

ELIMINADO: 1 LINEA (S)
DEL PARRAFO,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES; con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los formatos de los reembarques forestales en original y copia no utilizados y proporcionar copia simple de los mismos.

En lo que se refiere a este punto el visitado menciona que hasta el momento no ha tenido la necesidad de cancelar reembarques.

ELIMINADO: 4 PALABRA (S) FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

9.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES presentó el informe de movimientos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento al Artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto se le solicita el visitado el informe correspondiente; por lo que el visitado no presenta documento alguno.

10.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. Correspondiente al periodo del 08 de enero 2019 al día presente de la visita de inspección. En lo que se refiere a este punto se realiza el balance de existencias de acuerdo a la documentación presentada, no se compara con el libro de entradas y salidas toda vez que no presenta dicho libro de entradas y salidas de materias primas forestales.

ESPECIE	ENTRADAS	SALIDAS	EXISTENCIA EN PATIO	
	VOLUMEN	VOLUMEN	VOLUMEN	DIFERENCIAS
Enterolobium cyclocarpum (Pich)	437.029	180.029	257	0



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22/021

ACUERDO DE CIERRE

Samanea saman (Saman)	66.023	66.023	0	0
Tabebuia rosea(Maculis)	21.77	0	21.768	0

El balance se hizo de la siguiente manera: se sumaron las entradas dando un volumen de 99.537 m³ de madera moto aserrada, menos las salidas de madera el cual consiste en 89.276 m³ moto aserrados, menos el volumen de madera almacenada en el patio de almacenamiento 10.261 m³; lo cual resulta un volumen de 0.000 m³.

Derivado del balance general, se obtiene 0.000 m³ de diferencia.

11.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente. En lo que se refiere a este punto se observa que de acuerdo al oficio de autorización SEMARNAT/SGPARN/147/1293/2015 de fecha 08 de Enero de 2019 a nombre de C. [REDACTED] menciona lo siguiente:

Giro:	Capacidad Instalada:
Maderería que recibe materias primas forestales	200 Metros cúbicos

Y de acuerdo a las materias primas forestales almacenadas corresponden a 278.768 metros cúbicos.

12.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere a este punto no existen los elementos para poder determinar que se haya causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, cabe hacer mención que el visitado presenta la autorización para el funcionamiento de centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, así como los oficios donde le autorizan los reembargos forestales para poder mover las materias prima forestales.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 Fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22/021

ACUERDO DE CIERRE

1. **Inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;**
2. **Libro de entradas y salidas de materias primas forestales.**
3. **Los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los Reembarques Forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal.**
4. **El informe de movimientos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondientes al periodo Enero-Junio 2022.**

ELIMINADO: 4 PALABRA (S) FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó escrito dentro de los cinco días concedidos en el acta de inspección número 27/SRN/F/0043/2022 de fechas ocho y nueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en relación a lo asentado en el acta de inspección ya señalada, anexando las siguientes documentales: copia simple del oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0429/2019 de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, signado por la jefa de la Unidad de Gestión Ambiental relativo a la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional; copia simple de los oficios SEMARNAT/SGPARN/147/0092/2020 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, SEMARNAT/SGPARN/147/0098/2020 de fecha veintidós de enero de dos mil veinte; SEMARNAT/SGPARN/147/01105/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, SEMARNAT/SGPARN/147/01104/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós; relativos al otorgamiento de los reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas y productos forestales, signado por el Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, libro de entradas y salidas del periodo 2019-2022; copia simple del escrito de fecha diez de junio de dos mil veintidós relativo a los informes semestrales de entradas, salidas y saldos signado por el C. [REDACTED]

ELIMINADO: 2 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Posteriormente con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo de trámite en el cual se ordenó a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación para que se emitiera opinión técnica para poder determinar si con las documentales señaladas en el párrafo inmediato anterior se desvirtuarían las irregularidades señaladas en el acta de inspección derivada del presente procedimiento.

Por último con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la opinión técnica número SRN/OT/005/2023, signada por personal de esta Dependencia, en la cual se concluyó que con dichas documentales se desvirtuaron las irregularidades encontradas en el acta de inspección 27/SRN/F/0043/2022 de fechas ocho y nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis a la documentación presentada dentro del término los cinco días concedidos en el acta de inspección, en relación con los hechos encontrados al momento de la visita, se tiene que fueron desvirtuados toda vez que mediante escrito de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, fueron presentados los documentos consistentes en : copia simple del oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0429/2019 de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, signado por la jefa de la Unidad de Gestión Ambiental relativo a la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional, libro de entradas y salidas de materias primas forestales de dicho centro de almacenamiento; oficios SEMARNAT/SGPARN/147/0092/2020 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, SEMARNAT/SGPARN/147/0098/2020 de fecha veintidós de enero de dos mil veinte; SEMARNAT/SGPARN/147/01105/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, SEMARNAT/SGPARN/147/01104/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós; relativos al otorgamiento de los reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas y productos forestales, signado por el Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, libro de entradas y salidas del periodo 2019-2022 y copia simple del escrito de fecha diez de junio de dos mil veintidós relativo a los informes semestrales de entradas, salidas y saldos signado por el [REDACTED] presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondientes al periodo Enero-Junio 2022, siendo desvirtuadas las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección de

ELIMINADO: 4 PALABRA (S) FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00043-22

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00043-22/021

ACUERDO DE CIERRE

fechas ocho y nueve de diciembre del año próximo pasado, con los documentos mencionados con anterioridad.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0043/2022 de fechas ocho y nueve de diciembre del año próximo pasado, así como las documentales presentadas por el inspeccionado; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fechas ocho y nueve de diciembre del año próximo pasado, se tiene que si bien en el momento de la inspección no se presentaron los documentos consistentes en Inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Libro de entradas y salidas de materias primas forestales, Los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los Reembarques Forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal y el informe de movimientos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondientes al periodo Enero-Junio 2022, sin embargo dentro del término de los cinco días concedidos en

[REDACTED] pasado, fueron presentados los documentos consistentes en: copia simple del oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0429/2019 de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, signado por la jefa de la Unidad de Gestión Ambiental relativo a la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional, libro de entradas y salidas de materias primas forestales de dicho centro de almacenamiento; oficios SEMARNAT/SGPARN/147/0092/2020 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, SEMARNAT/SGPARN/147/0098/2020 de fecha veintidós de enero de dos mil veinte; SEMARNAT/SGPARN/147/01105/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, SEMARNAT/SGPARN/147/01104/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós; relativos al otorgamiento de los reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas y productos forestales, signado por el Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, libro de entradas y salidas del periodo 2019-2022 y copia simple del escrito de fecha diez de junio de dos mil veintidós relativo a los informes semestrales de entradas, salidas y saldos signado por el C. [REDACTED]

presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondientes al periodo Enero-Junio 2022, siendo desvirtuadas las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección de fechas ocho y nueve de diciembre del año próximo pasado, con los documentos mencionados con anterioridad. Y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fechas ocho y nueve de diciembre del año próximo pasado; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED], mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que con las documentales presentadas por el C. [REDACTED] dentro de los cinco días concedidos en el acta de inspección número 27/SRN/F/0043/2022 de fechas ocho y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00043-22/021

ACUERDO DE CIERRE

nueve de diciembre del año próximo pasado, se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la inspección, esta Autoridad ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y ordena el archivo definitivo del mismo.

ELIMINADO: 4 PALABRA (S) FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED], que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

ELIMINADO: 1 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. MAYRA FLORES